

11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

CAUSA ROL Nº C 6673-2017

CARATULADO Reyes / Bci Seguros Generales

SEÑOR(A) Felipe de la Fuente Villagrán

DIRECCION Huérfanos 1189 piso 3°
Santiago

NOTIFICO A UD. LO SIGUIENTE QUE EN FOTOCOPIA SE ADJUNTA

SANTIAGO 28 de Febrero DEL AÑO 2019

Christian Espinoza Marchant
Receptor Judicial
Suplente Santiago


Christian Espinoza Marchant
Receptor Judicial
Suplente Santiago

3

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 50 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 11° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-6673-2017
CARATULADO : REYES/BCI SEGUROS GENERALES

Santiago, siete de Febrero de dos mil diecinueve

VISTOS:

Comparece José Santos Reyes Berríos, quien dedujo demanda de cumplimiento forzoso de contrato, con indemnización de perjuicios, en contra de la empresa de seguros BCI SEGUROS GENERALES S.A.

Señaló que como toda persona que persigue resguardar el patrimonio, con fecha 24 de agosto de 2015, contrató un seguro automotriz con el fin de proteger su vehículo recién comprado de la empresa de Compraventa Bruno Fritsch SS, marca Hyndai, modelo Tucson TL 2.0 6MT GL, color gris, placa patente HJ PH 64; seguro mediante el cual protegía íntegramente el vehículo, respecto de cualquier daño material; todo lo anterior por medio de BCI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Indicó que con fecha 25 de julio de 2016, a las 0:10 horas de la madrugada su hija Teresa de Jesús Reyes Herrera, quien había estado de visita en su casa con su nieta, le facilitó su vehículo para que volviera a la su casa, y cuando su hija llegó a su domicilio en pasaje San Nicolás N°13769, de la comuna de El Bosque y en los instantes que se estacionó para abrir el portón de su casa, fue abordada por tres sujetos que violentamente la bajaron del vehículo, sin embargo, ya que su hija iba con su nieta, ella forcejea para rescatar a su hija que estaba dentro del vehículo y en esas circunstancias su hija y nieta, son desalojadas violentamente del móvil y acto seguido los malhechores abordan su vehículo y huyen a gran velocidad, junto a otra camioneta que también huye del lugar y es en esa situación que su hija gritó por ayuda, llegando a socorrerla un vehículo por calle Incahuasi, que la asistió y la acompañó a la Comisaría, donde puso la denuncia por robo alrededor de la 1:10 de la madrugada del día 25 de julio del 2016, en la 14° Comisaría de San Bernardo, siendo el número de parte es el 7685.

Manifestó que la Compañía de Seguro contratada y demandada, no quiere pagar el seguro acordado, como consecuencia de un error o diferencia de palabras, según la compañía de seguros, en las declaraciones de los hechos por parte de su hija.

Luego de invocar el derecho y las citas legales pertinentes al caso, solicitó tener por interpuesta demanda ordinaria de Cumplimiento Forzoso de Contrato con Indemnización de perjuicios, además de los daños morales, por responsabilidad civil contractual que nace del incumplimiento por parte de demandado BCI Compañía de Seguros, del Contrato de Seguro Automotriz, ordenando que el Tribunal disponga que se cumpla de manera forzosa el Contrato de Seguro Automotriz, más un pago por concepto de indemnización de perjuicios y daño moral de \$25.698.558, más reajustes intereses y costas; cifra total, que se desglosa de la siguiente manera; por concepto de daño emergente la suma de \$14.698.558; Lucro Cesante \$1.000.000 y Daño Moral \$10.000.000.

Christian Espi
Receptor
Suplente S



Christian Espinoza Marchant
Receptor Judicial
Suplente Santiago

«RTT»

Foja: 1

El apoderado de la demandada solicitó -en síntesis- en primer término que se rechace la acción indemnizatoria incoada, ya que no existe fundamento plausible del libelo deducido y en subsidio alegó la improcedencia de los montos impetrados, por ser contrarios a derecho y a la obligación de indemnizar de su representada.

Se evacuaron los trámites de réplica y dúplica, en los cuales las partes mantuvieron sus argumentaciones y pretensiones.

Una vez frustrado el llamado a conciliación se recibió la causa a prueba, fijándose los puntos controvertidos, sustanciales y pertinentes para acreditar y así resolver en forma adecuada y conforme a derecho la solución del conflicto.

La parte demandante incorporó legalmente al proceso la documental consistente en: a) Contrato de Seguro Automotriz Hynduai Stantard Directo, póliza número WP7781432; b) Condiciones Generales de Seguro para vehículos Motorizados; c) Factura Electrónica, emitida por Bruno Fritsch S.A., del día 27 de agosto de 2015, donde queda registrado la compra del vehículo Hyndai, modelo Tucsun TL 2.0, placa patente HJPH 64-9; d) Informe final de liquidación, siniestro número 6209099; e) Extracto del caso, más parte de denuncia, emitido por el sistema de información y asistencia a usuario, de la Fiscalía de Chile, causa RUC 1600707609-K; f) Acta de entrega del vehículo, emitido por la 14° Comisaría de San Bernardo, del día 26 de julio de 2016; g) contestación de la Superintendencia de Valores y Seguros, al reclamo presentado por el asegurado, el día 12 de febrero de 2017; h) cuatro fotos, que muestran el estado en que fue recuperado el vehículo desde la 14° Comisaría de San Bernardo; i) Audio de la denuncia del siniestro por parte de la víctima del robo, Teresa de Jesús Reyes Herrera; j) correos electrónicos entre el señor Omar López Galdames y el demandante y k) informe psicológico del demandante, emitido por la psicóloga Mariela García Pinilla.

La parte demandada rindió la testimonial de Cristián Marcelo López Cruz y Omar del Carmen López Galdames y la documental de: a) Informe Técnico de Siniestro elaborado por la empresa Asesoría y Gestión MCT Limitada; b) Informe de liquidación de siniestro N° 6209099 y c) Póliza de seguro suscrita por las partes.

Consta en el proceso que se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Compareció a estrados José Santos Reyes Berríos, quien dedujo demanda de cumplimiento forzoso de contrato, con indemnización de perjuicios, en contra de la empresa de seguros BCI SEGUROS GENERALES S.A. por los argumentos de hecho y derecho expuesto supra.

SEGUNDO: Que la parte demandada BCI SEGUROS GENERALES S.A., contestó el libelo indemnizatorio incoado en su contra y solicitó el rechazo, en todas su partes, por carecer de fundamentos y en lo pertinente resultar improcedentes los montos impetrados.

TERCERO: Que es un hecho no controvertido en la presente causa: el hecho que se celebró un contrato de seguro entre la parte demandante, a saber, don José Santos Reyes Berríos y la parte demandada BCI SEGUROS GENERALES S.A., de data 24 de agosto del año 2015, con vigencia hasta el días 24 de agosto del año 2016. El citado documento establece que el incumplimiento de las obligaciones del asegurado, exonera a la compañía de toda obligación derivada del presente contrato y que dentro de las obligaciones del



Christian Espinoza Marchant
Receptor Judicial
Suplente Santiago

«RIT»

Foja: 1

asegurado se encuentra la de acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia sus circunstancias y consecuencias.

CUARTO: Que se rechazará, la acción de Cumplimiento Forzoso de Contrato con Indemnización de Perjuicios, por cuanto, de la prueba rendida en autos por la actora, no resultó plenamente acreditado conforme a los medios de prueba estatuidos en el artículo 341 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la ocurrencia del siniestro denunciado y que habría aecido el día 25 de julio de 2016, esto es, el Tribunal no cuenta con una situación fáctica palmaria y probada de acuerdo a ley, que resulta necesaria y fundante de la acción civil reparativa incoada en autos por el libelista. Al respecto, la prueba conducente a demostrar este siniestro, a juicio de esta sede jurisdiccional, no tiene el mérito suficiente para formar presunciones judiciales suficientes con las características de gravedad, precisión y concordancia de la plena efectividad de su existencia (siniestro) y más aún la prueba documental rendida por la demandante fue desvirtuada con la prueba testimonial de la demandada, es decir, los deponentes Cristián Marcelo López Cruz y Omar del Carmen López Galdames, fueron legalmente examinados y libre de tachas dieron razón de sus dichos y se advirtieron decir la verdad por estar mejor instruidos en los hechos y por sobre todo hallarse más conforme en sus declaraciones con la restante prueba del proceso, en especial, el Informe Técnico de Siniestro, elaborado por la empresa Asesoría y Gestión MCT Limitada y con el informe de liquidación de siniestro N° 6209099. A mayor abundamiento y solo con un fin enunciativo los daños impetrados no fueron debidamente probados en autos.

QUINTO: Que cada parte pagara sus costas, por cuanto, la demandante tuvo un motivo plausible para litigar, según prescribe el artículo 144 del Código Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 1489, 1545, 1556, 1557 y 1558 del Código Civil; artículo 543 del Código de Comercio; artículos 144, 170, 341 y 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE DECLARA:**

I.- Que se **RECHAZA** la acción civil deducida en contra de BCI SEGUROS GENERALES S.A.;

II.- Que cada parte pagará sus costas;

ROL C-6673-2017

DICTADA POR EL JUEZ SUPLENTE ALEJANDRO AGUILAR BREVIS.

AUTORIZA DOÑA ALEJANDRA PATRICIA HERRERA CORVALÁN.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, siete de Febrero de dos mil diecinueve**



ALEJANDRO CLAUDIO AGUILAR BREVIS
Fecha: 07/02/2019 15:10:42

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Christian Espinoza Marchant
Receptor Judicial
Suplente Santiago